



CIRCULAR EXTERNA Nro 20250610005815

Barranquilla, 25-02-2025

DE: NELSON BARROS CHING
SUBSECRETARIO DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y CONVIVENCIA

ASUNTO: AVISO DE PLAZO PARA REPORTE ANUAL DE INFORMACIÓN JURÍDICA,
FINANCIERA Y CONTABLE CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

Apreciados señores,

La Secretaría del Interior del Departamento del Atlántico y la Subsecretaría de Participación Comunitaria y Convivencia, con el propósito de llevar a cabo las funciones de Inspección, Vigilancia y Control, basados en el artículo 189 numeral 26 de la Constitución Política y de acuerdo con la delegación del Presidente de la República al Alcalde Mayor de Bogotá y a los Gobernadores Departamentales; mediante los Decretos 432 y 1318 de 1988, 1093 de 1989 y 525 de 1990, 2150 de 1995, 427 de 1996, 1074 de 2015 especialmente, en el marco de la implementación del Decreto Departamental 374 de 2022, publicado en la Gaceta Departamental 8707 del 15 de julio del 2022 y de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 53ª, 57 y 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone a entregar los lineamientos para la inscripción y presentación de la información jurídica, financiera y contable en la periodicidad que anualmente corresponde en los términos que a continuación se ilustra, bajo el principio de buena fe establecido en el artículo [83](#) de la Constitución.

En tal medida, esta circular establecerá la información mínima que debe ser allegada por parte de las ESAL sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Subsecretaría de Participación Comunitaria y Convivencia.

Para tal fin, prescribe: (i) El reporte de información que se debe allegar por todas ESAL que tengan su domicilio en el Departamento del Atlántico, y (ii) plazos para la presentación de la información.

1. REPORTE DE INFORMACIÓN.

1.2. ENTIDADES CON MENOS DE UN AÑO DE CONSTITUCIÓN.

El reporte de información se realizará directamente ante la Subsecretaría de Participación Comunitaria y Convivencia de la Gobernación del Atlántico, encargada de ejercer la función de inspección, vigilancia y control, de conformidad con las competencias establecidas en la normativa vigente.

Todas las ESAL que tienen su domicilio en el Departamento del Atlántico, incluso aquellas constituidas el año inmediatamente anterior o durante el año de vigencia en que tengan el deber legal de INSCRIBIRSE ante la Subsecretaría de Participación Comunitaria y Convivencia, deben reportar la información que aquí se señala de acuerdo a lo dispuesto en el artículo [2º](#) del Decreto Nacional 1318 de 1988, modificado por el Decreto [1093](#) de 1989 y [párrafo](#) (sic) del artículo [2.2.2.40.1.12 del Decreto 1074 de 2015](#), los siguientes documentos:

-INFORMACIÓN FINANCIERA, CONTABLE y LEGAL:





- Balance de apertura, firmado por representante legal, contador y revisor fiscal (si lo hay) - acorde con los aportes reportados en el momento de su registro. Para efectos de la presentación de documentos firmados por contador público deben presentar certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores del contador y revisor fiscal (si lo hay).
- Proyecto de presupuesto de vigencia actual.
- **Ante cualquier reforma estatutaria por parte de las entidades obligadas a registrarse ante la Cámara de Comercio:** Las ESAL sujetas a la supervisión de la Subsecretaría de Participación Comunitaria y Convivencia, que tengan la obligación de registrarse ante la Cámara de Comercio, en virtud del artículo [2.2.2.40.1.12](#) Decreto 1074 de 2015, deberán en caso de haber realizado reformas estatutarias, aportar copia íntegra y vigente de los estatutos donde hayan incorporado las modificaciones realizadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su inscripción.
- Certificado de existencia y representación legal actualizado de mínimo 30 días de expedida por la Cámara de Comercio de Barranquilla.
- Certificado de registro de libros de actas del máximo órgano administrativo y de asociados o fundadores, según la naturaleza jurídica de la entidad sin ánimo de lucro en cumplimiento de la obligación indicada en el numeral [7º](#) del artículo 28 del Código de Comercio, modificado por el artículo [175](#) del Decreto Ley 019 de 2012.
- R.U.T
- Tarjeta Profesional del Contador y revisor fiscal (si hubiere) que suscriba documentos con tables para la ESAL.
- Certificado de vigencia de tarjeta y de antecedentes disciplinarios vigente del Contador y revisor fiscal (si hubiere).
- Acta de constitución (documento privado o escritura pública) y estatutos.
- Informe de gestión que corresponda al aprobado por el máximo órgano de administración, en los términos del artículo [47](#) de la Ley 222 de 1995. . El documento anterior no deberá superar 10 folios, con el fin de contribuir con la norma ambiental ISO 14000.

1.3. ENTIDADES CON MAS DE UN AÑO DE CONSTITUCIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo [2º](#) del Decreto Nacional 1318 de 1988, modificado por el Decreto [1093](#) de 1989, deberán presentar anualmente en las fechas establecidas, ante la Subsecretaría de Participación Comunitaria y Convivencia del Departamento del Atlántico, que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control los siguientes documentos:

-Reporte de documentación legal de inspección, vigilancia y control.

De conformidad con el artículo [15](#) de la Constitución Política, en consonancia con la responsabilidad del ente de inspección y vigilancia de verificar que el patrimonio de las supervisadas se conserve, sus ingresos sean debidamente ejecutados en el desarrollo del objeto social de la entidad y que, en lo esencial, se cumpla la voluntad de los fundadores o sus asociados según su naturaleza, las entidades sin ánimo de lucro sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Subsecretaria de Participación Comunitaria y Convivencia deberán presentar los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal actualizado de mínimo 30 días de expedida por la Cámara de Comercio de Barranquilla.



- Certificado de registro de libros de actas del máximo órgano administrativo y de asociados o fundadores, según la naturaleza jurídica de la entidad sin ánimo de lucro en cumplimiento de la obligación indicada en el numeral 7º del artículo 28 del Código de Comercio, modificado por el artículo 175 del Decreto Ley 019 de 2012.
- R.U.T
- Acta de constitución (documento privado o escritura pública) y estatutos.
- En caso de haber realizado reformas estatutarias, copia del acta que aprueba la modificación.
- Informe de gestión que corresponda al aprobado por el máximo órgano de administración, en los términos del artículo 47 de la Ley 222 de 1995. . El documento anterior no deberá superar 10 folios, con el fin de contribuir con la norma ambiental ISO 14000.
- Informe detallado de ejecución de excedentes de la vigencia anterior, el cual debe ser acorde con lo aprobado por el máximo órgano de dirección.
- Certificado de registro de libros de actas del máximo órgano administrativo y de asociados o fundadores, según la naturaleza jurídica de la entidad sin ánimo de lucro en cumplimiento de la obligación indicada en el numeral 7º del artículo 28 del Código de Comercio, modificado por el artículo 175 del Decreto Ley 019 de 2012.
- En caso de existir remanente de bienes en la liquidación, la certificación expedida por la ESAL que los recibe, acerca de la efectividad y cuantía de la donación.

1.4 . Reporte de documentación contable y financiera de inspección, vigilancia y control:

-Estados Financieros Comparativos: Especificaciones técnicas, Los estados financieros que deben ser presentados de acuerdo a la Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2706 de 2012, deben ser con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

- Estado de situación financiera periodo terminado.
- Estado de Resultado Integral periodo terminado.
- Estado de Cambios en el Patrimonio Comparativo.
- Estado de Flujo de Efectivo Comparativo.

a) Los estados financieros comparativos se deben presentar conforme al artículo 32 del Decreto 2649 de 1993, cuando haya lugar (es decir periodos iguales). Los estados financieros, deben venir firmados por el Representante Legal, el Contador Público que preparó la información y Revisor Fiscal (si lo hay) señalado en el artículo 33 del Decreto 2649 de 1993.

b) Notas a los Estados Financieros, Las notas a los estados financieros se deben elaborar con base en el artículo 114 del Decreto 2649 de 1993, y su presentación debe ser acorde al artículo 36 de la Ley 222 de 1995.

c) Certificación de los Estados Financieros, la certificación de los estados financieros debe estar firmada por el representante legal y contador de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 57 del Decreto 2649 de 1993 y el artículo 37 de la Ley 222 de 1995, así mismo que su contenido refleje claramente el año que se está certificando. En caso de que carezca de alguna de las dos firmas se dará como no presentada.

d) Dictamen del Revisor Fiscal, Las entidades que por estatutos tengan la figura del Revisor Fiscal inscrito en Cámara de Comercio o que de acuerdo al artículo 13 parágrafo 2 de la ley 43 de 1990 están obligados a tener Revisor fiscal, deben aportar el dictamen de conformidad al artículo 203 del



Código de Comercio. Su contenido debe ser elaborado teniendo en cuenta los artículos 208 y 209 del Código de Comercio.

f) Acta de aprobación de los estados financieros, del máximo órgano de asamblea donde conste la aprobación del mismo, el informe de gestión y la destinación de los excedentes. La presentación de esta acta deberá tener en cuenta los requisitos de los artículos 189 y 422 Código de Comercio y artículo 46 de la Ley 222 de 1995. El acta que hace mención el presente numeral, deberá ser fiel copia de la consignada en el libro de actas previamente registrado en Cámara de Comercio, está debe venir firmada por el Presidente y Secretario de la respectiva asamblea. La destinación de los excedentes debe realizarse de conformidad con los artículo 8 y siguientes de Decreto 4400 de 2004.

g) Declaración de renta.

Así mismo se adjunta a esta circular el anexo Técnico No. 1., denominado: **LINEAMIENTOS TECNICOS CONTABLES PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS ANTE LA SUBSECRETARIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONVIVENCIA DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO.**

2. PLAZOS:

Se tendrá como plazo máximo de presentación de la documentación el 31 de marzo de 2025, sin perjuicio de la documentación adicional que pueda ser requerida, de acuerdo con el propósito social y la naturaleza específica de la entidad sin ánimo de lucro sujeta a inspección, vigilancia y control. Dicha documentación podrá solicitarse en cualquier tiempo, en concordancia con las competencias y normativas aplicables en la materia.

3. VIGENCIA

La presente Circular deja sin efectos las instrucciones señaladas en la Circular 001, 002 y 003 del 2024, así como todas las demás circulares expedidas por dicha Secretaría que aborden el mismo tema.

Las ESAL que no hayan presentado la documentación correspondiente a la información jurídica, financiera y contable de años anteriores a la publicación de la presente circular, deberán hacerlo conforme a las directrices establecidas en esta misma circular.

4. OTRAS DISPOSICIONES

El certificado de inspección, vigilancia y control señalado, tendrá una vigencia de un (1) año, contados a partir de la fecha de su expedición.

Las orientaciones dadas en esta circular, son de carácter informativo y no eximen a las entidades sujetas a la supervisión de la Subsecretaría, de solicitar la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, consultar la normativa vigente y atender de manera oportuna los requerimientos legales establecidos en la Ley.

Las ESAL, bajo la inspección, vigilancia y control de la Subsecretaría de Participación Comunitaria y Convivencia del Departamento del Atlántico, deberán presentar, al correo electrónico: ivcinterior@atlantico.gov.co de manera digitalizada, cada ítem separado en formato pdf. sin restricción alguna, clave o contraseña que impidan su visualización, acompañada de un oficio



suscrito por el representante legal de la ESAL o radicar de forma física en la oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el primer piso del edificio de la Gobernación del Atlántico en la Calle 40 # 45-46 de Barranquilla.

Es importante advertir en el marco de esta circular; que aquellas ESAL que tengan dentro de su objeto social cumplimiento de funciones encaminadas en el SECTOR SALUD, SECTOR EDUCACIÓN, SECTOR RECREACIÓN Y DEPORTE en el marco de la especialidad y por competencia específica serán tramitadas ante las Secretarías de Salud, Educación e INDEPORTES respectivamente. Así mismo, son exentas de inscribirse ante la Subsecretaría de Participación Comunitaria y Convivencia, y por ende de aportar la documentación requerida, las ESAL de carácter Cooperativo, Cuerpo de Bomberos, Fondos de Empleados y todas aquellas que, por leyes especiales sean vigiladas por otras entidades que ejerzan Inspección Vigilancia y Control sobre ellas.

Para efecto de los alcances previstos en la presente circular, la misma será publicada en la Página Web de la Gobernación del Atlántico, micrositio Secretaría del Interior y, enviado a los correos electrónicos donde reciben notificaciones judiciales las Entidades sin Ánimo de Lucro- E S A L - que fueron registrados en Cámara de Comercio.

Finalmente, esta Subsecretaría queda atenta a resolver cualquier inquietud que sobre el particular se requiera, a través del correo electrónico anteriormente señalado y a través del equipo especializado de Inspección, Vigilancia y Control de esta Secretaría.

Cordialmente y con los mejores deseos de servicio,

NELSON BARROS CHING
Subsecretario De Despacho
Subsecretaría De Participación Comunitaria Y
Convivencia

Elaboró: Nelson Enrique Florez Palencia
Revisó: Nelson Barros Ching
Aprobó: Nelson Barros Ching